

el mencionado acuerdo por ser conforme a derecho; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**19472** *ORDEN de 14 de julio de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.218, interpuesto por don Fernando Arias Madrigal.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 7 de abril de 1980 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 41.218, interpuesto por don Fernando Arias Madrigal, sobre concentración parcelaria, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número cuarenta y un mil doscientos dieciocho interpuesto contra resolución del Ministro de Agricultura de dos de diciembre de mil novecientos setenta y siete, debiendo confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo por ser conforme a derecho; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**19473** *ORDEN de 24 de julio de 1980 por la que se autoriza la ampliación de la central lechera que en Granada (capital) tiene adjudicada «Unión Industrial y Agro-Ganadera, S. A.» (UNIASA).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada por la Entidad «Unión Industrial y Agro-Ganadera, S. A.» (UNIASA) para ampliar las instalaciones de la central lechera que tiene adjudicada en Granada (capital), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo y visto el informe emitido por la Dirección General de Salud Pública (Ministerio de Sanidad y Seguridad Social),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Unión Industrial y Agro-Ganadera, Sociedad Anónima» (UNIASA) para ampliar las instalaciones de la central lechera que tiene adjudicada en Granada (capital).  
Segundo.—Las obras e instalaciones deberán ajustarse al proyecto técnico presentado y una vez finalizadas «Unión Industrial y Agro-Ganadera, S. A.» (UNIASA) lo comunicará a la Dirección General de Industrias Agrarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobré.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**19474** *ORDEN de 24 de julio de 1980 por la que se considera incluida en sector industrial agrario de interés preferente a la instalación de una central hortofrutícola a realizar por «Frutas Ponche, Sociedad Anónima», en Corbera de Alcira (Valencia), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por «Frutas Ponche, S. A.» para la instalación de una central hortofrutícola en Corbera de Alcira (Valencia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente (sectores), y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación de la central hortofrutícola de referencia incluida en el sector a) manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios, establecido en el artículo primero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por los interesados, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 18), excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio, y de reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, suprimidos, con efectos desde el 1 de enero de 1979, por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de la central hortofrutícola.

Tres. Aprobar el proyecto presentado con un presupuesto, a efectos de obtención de crédito oficial, de 58.031.436 pesetas.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos, preferentemente, a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro.—Conceder un plazo de ocho meses, contado a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución, para la presentación de la escritura de ampliación del capital social, que cubra el tercio de la inversión a realizar.

Cinco.—Señalar unos plazos de tres meses, para la iniciación de las obras, y de dieciocho meses, para su finalización y obtención del correspondiente certificado de inscripción en el Registro de la Delegación Provincial de Agricultura de Valencia, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la aprobación definitiva del expediente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobré.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**19475** *ORDEN de 28 de julio de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 30.982, interpuesto por don Ignacio Vargas Pinera y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 22 de marzo de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 30.982, interpuesto por don Ignacio Vargas Pinera y otros, sobre ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por don Ignacio Vargas Pinera y demás recurrentes del encabezamiento, contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura, que les denegaron su petición de reconocimiento del derecho a ingresar directamente en el Cuerpo de Ingenieros Civiles del Estado, las anulamos por contrarias a derecho, y declaramos el que tienen a ingresar directamente en citado Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, con efectos desde la fecha de su solicitud en treinta de mayo de mil novecientos setenta y tres; todo ello sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**19476** *ORDEN de 29 de julio de 1980 por la que se autoriza la ampliación de las instalaciones de la central lechera que la Entidad «Centrales Lecheras Españolas, S. A.» (CLESAs), tiene adjudicada en Madrid (capital).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada por «Centrales Lecheras Españolas, S. A.» (CLESAs), para ampliar las instalaciones de la central lechera que tiene adjudicada en Madrid (capital), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras industrias lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social (Dirección General de la Salud Pública),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Centrales Lecheras Españolas, Sociedad Anónima» (CLESAs), para ampliar las instalaciones de la

central lechera que tiene adjudicada en Madrid (capital), a base de instalar una línea de elaboración de yogur de 2.500 unidades hora.

Segundo.—Las obras e instalaciones deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Resolución, y una vez finalizadas las mismas, «Centrales Lecheras Españolas, Sociedad Anónima» (CLESA), lo comunicará a la Dirección General de Industrias Agrarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**19477** *ORDEN de 29 de julio de 1980 por la que se declaran comprendidos en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de la bodega de elaboración de vinos e instalación de un depósito para almacenamiento de vinos, por don Pedro Núñez-Barranco Fernández-Mayorales, en su bodega emplazada en Membrilla (Ciudad Real).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por don Pedro Núñez-Barranco Fernández-Mayorales, para el perfeccionamiento de su bodega de elaboración de vinos e instalación de un depósito para almacenamiento de vinos, en su bodega emplazada en Membrilla (ciudad Real), acogándose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar el perfeccionamiento de la bodega de elaboración de vinos, emplazada en Membrilla (Ciudad Real), e instalación de un depósito para almacenamiento de vinos, por don Pedro Núñez-Barranco Fernández-Mayorales, comprendidos en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluir en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, la instalación del depósito para almacenamiento de vinos, y en el grupo C, la actividad industrial de elaboración de vinos, exceptuando los beneficios del Impuesto sobre las Rentas del Capital y el de la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre y en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, y el de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de las actividades industriales de referencia quedan comprendidas dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución, para presentar el proyecto definitivo y para justificar que dispone de los medios financieros suficientes para cubrir la tercera parte de la inversión.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de ocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**19478** *ORDEN de 30 de julio de 1980 por la que se autoriza la ampliación de la central lechera que en Huelva (capital) tiene adjudicada la «Sociedad Agraria de Transformación número 1.434».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la «Sociedad Agraria de Transformación número 1.434», solicitando autorización para ampliar la central lechera que tiene adjudicada en Huelva (capital), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras, otras industrias lácteas, aprobado por Decreto 2.478/1966, de 8 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social (Dirección General de Salud Pública),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la ampliación de la central lechera que la «Sociedad Agraria de Transformación número 1.434», tiene adjudicada en Huelva (capital), que consiste fundamentalmente

en reforzar la capacidad de almacenamiento isoterma de leche y en la instalación de una pesería.

Segundo.—Las obras e instalaciones de la ampliación de la central lechera deberían ajustarse exactamente a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente Resolución y, una vez finalizadas las mismas, dicha Entidad lo comunicará a la Dirección General de Industrias Agrarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**19479** *ORDEN de 30 de julio de 1980 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación del centro de manipulación de productos hortofrutícolas con cámaras frigoríficas, a realizar por don Fernando Dameto Cotoner, en Marratxi (Balears), y se conceden los correspondientes beneficios.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por don Fernando Dameto Cotoner para la instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas con cámaras frigoríficas en Marratxi (Balears), acogándose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, en el Real Decreto 3184/1978, de 1 de diciembre, sobre declaración como zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Baleares, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación del centro de manipulación de productos hortofrutícolas de referencia incluida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Baleares, establecida en el Real Decreto 3184/1978, de 1 de diciembre, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por el interesado, en la cuantía establecida en el grupo A, de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 18), excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio y de reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, suprimidos, con efectos desde el 1 de enero de 1979, por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente.

Conforme a lo previstos en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Tres.—Conceder un plazo de ocho meses, contado a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución, para la presentación del proyecto de la instalación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**19480** *ORDEN de 30 de julio de 1980 por la que se aprueba la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Elvillar, Laguardia, Leza y Samaniego (sector Laguardia-Alava).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto 2.603/1968, de 23 de octubre, se declaró de utilidad pública la ordenación de las explotaciones agrarias de la comarca de la Rioja Alavesa. Por Orden ministerial de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio) se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de Elvillar, Laguardia, Leza y Samaniego (sector Laguardia-Alava).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado somete a la aprobación de este Ministerio, la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Elvillar, Laguardia, Leza y Samaniego (sector Laguardia-Alava), que se refiere a las obras de red de caminos secundarios. Examinado el referido plan, este Ministerio considera